**REGISTRADO BAJO N° DCD-001/01**

**BAHIA BLANCA**,

**VISTO Y**

La reducida planta docente de esta unidad académica que cubre ajustadamente los requerimientos planteados por las materias dictadas en ella;

Las frecuentes solicitudes de licencia que efectúan en este departamento los Auxilares de Docencia con dedicación simple, para realizar estudios avanzados y de investigación;

Que la presencia de cada uno de los auxiliares de docencia es muy importante para el normal desenvolvimiento de las clases prácticas;

Que la ausencia de uno de los auxiliares de docencia en las clases prácticas provoca un esfuerzo adicional de los demás integrantes de la cátedra; y

## CONSIDERANDO :

Que el “Régimen de Licencias para el personal docente y de investigación de la Universidad Nacional del Sur y sus Establecimientos Secundarios, resolución R-51/72-Expediente 5438/65, establece para la LICENCIA POR ESTUDIOS AVANZADOS E INVESTIGACIÓN : ARTICULO 4°) Este artículo rige la concesión de licencias con goce de haberes al personal docente y de investigación para realizar o participar, con el auspicio de la Universidad en cursos, conferencias, estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o culturales en el país o en el extranjero, o cuando deba cumplir actividades de la misma índole en el exterior en representación de la Nación.

Dicha licencia se regirá por las siguientes normas:

a) Las licencias se clasificarán en "prolongadas" y "breves". Las primeras tendrán una duración superior al semestre. Serán concedidas por el Consejo Superior y estarán regidas por los incisos b), c) y f), segundo párrafo. Las segundas cubren los casos de duración inferior al semestre, se tratan en los incisos f) y g) y serán concedidas por las autoridades que en cada caso se indican. En todos los casos la concesión de la licencia implicó que el Departamento o Instituto se hace cargo de las tareas del agente. Caso contrario, deberá indicarse expresamente dicha circunstancia al elevar el pedido de licencia.

**POR ELLO,**

El Consejo Departamental de Ciencias de la Computación en su reunión del día 30 de julio de 2001

**D I S P O N E :**

**///**

**///DCD-001/01**

1. Los profesores a cargo de las materias en las cuales se desempeña el ayudante, deben manifestar expresamente su aval a la licencia, cualquiera sea su duración.
2. Los pedidos de licencia deberán efectuarse, por regla general, con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha de iniciación de la misma.
3. Aceptar hasta 3 días de licencia por cuatrimestre, siempre que se cumplan los incisos a y b.
4. Aceptar licencias que en forma individual o sumada a otra ocurrida en el mismo cuatrimestre, superen los 3 días, siempre que no excedan los 30 días corridos y los coordinadores de las áreas de las materias afectadas otorguen su aval.
5. No otorgar, licencias que provoquen que el ayudante se ausente de la materia por un período mayor a 30 días, en forma continua o no.

Regístrese; comuníquese; cumplido, archívese.-------------------------------------------------------